

**ORDENANZA N° 525 / MDSM**

San Miguel, 20 de octubre de 2025.

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2025;

**VISTOS**, el Memorando N°694-2025-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°282-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°884-2025-OATF/MDSM emitido por la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N°956-2025-URTCD-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, el Informe N°352-2025-UTF-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria, el Memorando N°2596-2025-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecutoría Coactiva, Informe N°910-2025-HBTM-OEC-MDSM emitido por el ejecutor coactivo Tucto Martínez Herz Bryan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, los artículos 194° y 195° de la carta Magna, en concordancia con el artículo II de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevén que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prevé que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y además de que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización en el informe de vistos, se ha evidenciado que, durante la atención diaria a los contribuyentes, así como en las reuniones con los vecinos realizadas los días martes y jueves, se presentan solicitudes de personas que manifiestan su imposibilidad de cumplir oportunamente con el pago total de sus obligaciones tributarias. Dichas dificultades obedecen a diversas razones, tales como problemas de salud, desempleo o condiciones de pobreza, por lo que solicitan apoyo para regularizar su situación de morosidad ante la entidad. Asimismo, refieren que sus deudas tributarias se ven incrementadas por la aplicación de intereses, reajustes y, en muchos casos, por los costos y gastos administrativos derivados del proceso de cobranza coactiva.

Que la Administración Tributaria de la entidad no puede desconocer dichos pedidos, por lo que debe proponer mecanismos con las cuales se posibiliten las cobranzas brindando facilidades al pago de deudas tributarias con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de tributos de los contribuyentes en general; y, a su vez, lograr las proyecciones de recaudación tributaria, fidelizando, además, a la mayor cantidad de contribuyentes al programa de vecino puntual San Miguelino.

Que, el carácter excepcional presentado en este periodo, se refleja ante el aumento de los precios en la canasta básica y las necesidades de los contribuyentes San Miguelinos, que se han acercado a la municipalidad con procesos coactivos inclusive, aduciendo que no pueden efectuar pagos, llegando a invocar una forma de ayuda para regularizar su situación ante el fisco tributario.

Que, siendo política de la Municipalidad crear mecanismos que viabilicen el pago por parte de los contribuyentes, resulta factible otorgar beneficios que permitan garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos y a su vez el cumplimiento del pago de tributos por parte de los contribuyentes que presentan limitaciones para ello.

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40º y 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó **POR MAYORÍA** la siguiente:



## ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase en el distrito de San Miguel beneficios tributarios para los contribuyentes que cancelen sus deudas tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios vencidos del ejercicio 2025 durante el plazo de vigencia de la presente norma, consistente en la condonación del:

- a) 100% Intereses y reajustes, según corresponda de las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios vencidos al 31 de octubre de 2025. Este beneficio no alcanza a los tributos contenidos en los fraccionamientos de pago.
- b) 100% descuento de intereses de cuotas de fraccionamientos de pago vencidas.
- c) 100% de los gastos administrativos de las deudas por concepto de arbitrios municipales, siempre que no existan saldos por arbitrios del ejercicio que corresponda a dichos gastos.
- d) 100% de condonación de gastos y costas procesales derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias en el estado en el que se encuentre la deuda, siempre que cancelen o hayan cancelado sus deudas tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales vencidos del ejercicio 2025 durante el plazo de vigencia de la presente norma. Esta condonación se operativizará de oficio para aquellos casos en los que contribuyentes hayan cancelado la deuda tributaria y solo mantengan en su estado de cuenta los gastos y costas procesales.

Constituye una excepción el hecho que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo en forma de retención, previa comunicación del banco o del obligado quien deberá de presentar su constancia de retención bancaria como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

**ARTÍCULO 2º:** La Administración tributaria de acuerdo a la facultad discrecional no emitirá la sanción que corresponda imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada durante la vigencia de la presente norma y efectúe el pago de sus tributos del año 2025.

En el caso de las multas tributarias impuestas por omisión a la presentación de la declaración jurada que se hayan emitido antes de la vigencia de la presente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

ordenanza, se condonaran siempre que los contribuyentes no mantengan adeudos tributarios vencidos.

**ARTÍCULO 3º:** Los contribuyentes que cancelen sus deudas por arbitrios municipales durante la vigencia de la presente norma, gozarán además de los beneficios establecidos en los artículos que anteceden, la condonación del 10% sobre el monto insoluto de los arbitrios vencidos del año 2022, 20% de condonación sobre el monto insoluto de los arbitrios vencidos del año 2021, 30% de condonación del año 2020, 40% del año 2019, 50% del año 2018, 60% del año 2017, 70% del año 2016 y del 80% del año 2015 y anteriores, siempre que el pago que realicen alcance la totalidad del adeudo por cada año al que desean aplicar los beneficios. Este descuento no opera cuando los contribuyentes solicitan el fraccionamiento de pago.

**ARTÍCULO 4º:** Los contribuyentes durante la vigencia de la presente norma, podrán fraccionar su deuda tributaria con los beneficios señalados en el artículo primero, de acuerdo a los parámetros señalados en el reglamento de fraccionamiento vigente, siempre; que no presenten deuda vencida del Impuesto Predial y arbitrios del ejercicio 2025. Constituye una excepción a este beneficio, el hecho que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

**ARTÍCULO 5º:** No se aplicarán los beneficios señalados en los artículos precedentes a aquellas sucesiones indivisas que no hayan declarado ante la Administración Tributaria a un responsable solidario, así; como aquellas que teniendo sucesión intestada no hubieran efectuado la declaración de cada uno de los herederos.

**ARTÍCULO 6º:** El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente, por lo que la deuda objeto de acogimiento no deberá encontrarse impugnada.

Si el contribuyente contara con algún expediente judicializado, deberá presentar su desistimiento, adjuntando la resolución judicial que otorgue la aceptación del mismo.

Si el contribuyente efectuara pagos sin observar el cumplimiento del desistimiento conforme a Ley, el pago que efectúe acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza será considerado como pago a cuenta de la obligación tributaria sin contemplar ningún beneficio de los señalados en la presente norma.

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2025.

**SEGUNDA.**- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación y asistencia permanente en el sistema municipal, y; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.



# NORMAS LEGALES

## GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Otorgan amnistía tributaria en el distrito

#### ORDENANZA N° 525 / MDSM

San Miguel, 20 de octubre de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2025;

VISTOS, el Memorando N° 694-2025-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 282-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 884-2025-OATF/MDSM emitido por la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 956-2025-URTC- OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, el Informe N° 352-2025-UTF-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria, el Memorando N° 2596-2025-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecutoría Coactiva, Informe N° 910-2025-HBTM-OEC-MDSM emitido por el ejecutor coactivo Tucto Martínez Herz Bryan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, los artículos 194º y 195º de la carta Magna, en concordancia con el artículo II de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevén que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prevé que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y además de que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización en el informe de vistos, se ha evidenciado que, durante la atención diaria a los contribuyentes, así como en las reuniones



con los vecinos realizadas los días martes y jueves, se presentan solicitudes de personas que manifiestan su imposibilidad de cumplir oportunamente con el pago total de sus obligaciones tributarias. Dichas dificultades obedecen a diversas razones, tales como problemas de salud, desempleo o condiciones de pobreza, por lo que solicitan apoyo para regularizar su situación de morosidad ante la entidad. Asimismo, refieren que sus deudas tributarias se ven incrementadas por la aplicación de intereses, reajustes y, en muchos casos, por los costos y gastos administrativos derivados del proceso de cobranza coactiva.

Que la Administración Tributaria de la entidad no puede desconocer dichos pedidos, por lo que debe proponer mecanismos con las cuales se posibiliten las cobranzas brindando facilidades al pago de deudas tributarias con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de tributos de los contribuyentes en general; y, a su vez, lograr las proyecciones de recaudación tributaria, fidelizando, además, a la mayor cantidad de contribuyentes al programa de vecino puntual San Miguelino.

Que, el carácter excepcional presentado en este periodo, se refleja ante el aumento de los precios en la canasta básica y las necesidades de los contribuyentes San Miguelinos, que se han acercado a la municipalidad con procesos coactivos inclusive, aduciendo que no pueden efectuar pagos, llegando a invocar una forma de ayuda para regularizar su situación ante el fisco tributario.

Que, siendo política de la Municipalidad crear mecanismos que viabilicen el pago por parte de los contribuyentes, resulta factible otorgar beneficios que permitan garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos y a su vez el cumplimiento del pago de tributos por parte de los contribuyentes que presentan limitaciones para ello.

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40º y 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó POR MAYORÍA la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**Artículo 1º.-** Establézcase en el distrito de San Miguel beneficios tributarios para los contribuyentes que cancelen sus deudas tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios vencidos del ejercicio 2025 durante el plazo de vigencia de la presente norma, consistente en la condonación del:

a) 100% Intereses y reajustes, según corresponda de las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios vencidos al 31 de octubre de 2025. Este beneficio no alcanza a los tributos contenidos en los fraccionamientos de pago.

b) 100% descuento de intereses de cuotas de fraccionamientos de pago vencidas.

c) 100% de los gastos administrativos de las deudas por concepto de arbitrios municipales, siempre que no existan saldos por arbitrios del ejercicio que corresponda a dichos gastos.

d) 100% de condonación de gastos y costas procesales derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias en el estado en el que se encuentre la deuda, siempre que cancelen o hayan cancelado sus deudas tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales vencidos del ejercicio 2025 durante el plazo de vigencia de la presente norma. Esta condonación se operativizará de oficio para aquellos casos en los que contribuyentes hayan cancelado la deuda tributaria y solo mantengan en su estado de cuenta los gastos y costas procesales.

Constituye una excepción el hecho que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo en forma de retención, previa comunicación del banco o del obligado quien deberá de presentar su constancia de retención bancaria como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

**Artículo 2º.-** La Administración tributaria de acuerdo a la facultad discrecional no emitirá la sanción que corresponda imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada durante la vigencia de la presente norma y efectúe el pago de sus tributos del año 2025.



En el caso de las multas tributarias impuestas por omisión a la presentación de la declaración jurada que se hayan emitido antes de la vigencia de la presente ordenanza, se condonaran siempre que los contribuyentes no mantengan adeudos tributarios vencidos.

**Artículo 3º.**- Los contribuyentes que cancelen sus deudas por arbitrios municipales durante la vigencia de la presente norma, gozarán además de los beneficios establecidos en los artículos que anteceden, la condonación del 10% sobre el monto insoluto de los arbitrios vencidos del año 2022, 20% de condonación sobre el monto insoluto de los arbitrios vencidos del año 2021, 30% de condonación del año 2020, 40% del año 2019, 50% del año 2018, 60% del año 2017, 70% del año 2016 y del 80% del año 2015 y anteriores, siempre que el pago que realicen alcance la totalidad del adeudo por cada año al que desean aplicar los beneficios. Este descuento no opera cuando los contribuyentes solicitan el fraccionamiento de pago.

**Artículo 4º.**- Los contribuyentes durante la vigencia de la presente norma, podrán fraccionar su deuda tributaria con los beneficios señalados en el artículo primero, de acuerdo a los parámetros señalados en el reglamento de fraccionamiento vigente, siempre; que no presenten deuda vencida del Impuesto Predial y arbitrios del ejercicio 2025. Constituye una excepción a este beneficio, el hecho que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

**Artículo 5º.**- No se aplicarán los beneficios señalados en los artículos precedentes a aquellas sucesiones indivisas que no hayan declarado ante la Administración Tributaria a un responsable solidario, así; como aquellas que teniendo sucesión intestada no hubieran efectuado la declaración de cada uno de los herederos.

**Artículo 6º.**- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente, por lo que la deuda objeto de acogimiento no deberá encontrarse impugnada.

Si el contribuyente contara con algún expediente judicializado, deberá presentar su desistimiento, adjuntando la resolución judicial que otorgue la aceptación del mismo.

Si el contribuyente efectuara pagos sin observar el cumplimiento del desistimiento conforme a Ley, el pago que efectúe acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza será considerado como pago a cuenta de la obligación tributaria sin contemplar ningún beneficio de los señalados en la presente norma.

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2025.

**Segunda.**- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación y asistencia permanente en el sistema municipal, y; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

